



AYUNTAMIENTO DE BOROX

ORDENANZA FISCAL NÚM. 22

PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

ARTÍCULO 1.-

Este Ayuntamiento ejercitando la facultad reconocida por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 n) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por expedición de documentos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004 antes citado.

ARTÍCULO 2.-

PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El servicio de Ayuda a Domicilio tiene por objeto la prevención y atención de situaciones de necesidad personal en el entorno familiar. Su destinatario básico es la familia. Se prestará y gestionará por este Ayuntamiento o empresa adjudicataria de acuerdo con lo establecido en el convenio suscrito al efecto con la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y según los criterios establecidos en la Orden del 22 de enero de 2003, de la mencionada Consejería, y en las disposiciones posteriores que se aprueben relativas al Servicio de Ayuda a Domicilio.

La finalidad de este Servicio es la prestación de apoyo doméstico, psicológico y social necesario para facilitar a sus beneficiarios la autonomía personal suficiente en el medio habitual de convivencia.

El Servicio de ayuda a Domicilio comprenderá las siguientes prestaciones:

- a) Básicas de carácter personal y doméstico: Tareas de limpieza de la vivienda, lavado y planchado de ropa, realización de compras, preparación o servicio de comidas, movilización, aseo personal y vestido para facilitar al beneficiario el normal desenvolvimiento en su domicilio.
- b) Complementarias de prevención e inserción social: Comprenden las atenciones de carácter psico-social, compañía y movilidad, información y gestión.



AYUNTAMIENTO DE BOROX

ARTÍCULO 3.-

OBLIGADOS AL PAGO

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, estando obligado al pago quien realiza el hecho imponible, a cuyo favor se haya concedido el servicio de Ayuda a domicilio en caso de haberla solicitado o quien se beneficie del aprovechamiento.

Están obligados al pago del precio público a que se refiere esta Ordenanza quienes se beneficien del servicio de ayuda a domicilio.

ARTÍCULO 4.-

INGRESOS Y BAJAS

1. Las solicitudes para recibir el servicio se dirigirán al Ayuntamiento, como Entidad Gestora del Servicio Público de Ayuda a Domicilio, e irán acompañadas de la documentación siguiente:

- Fotocopia del D.N.I.
- Informe médico.
- Certificado de residencia expedido por el Ayuntamiento o declaración responsable del hijo o hija cuyo domicilio figure en la solicitud, en los casos de mayores que viven periódicamente con distintos hijos.
- Los medios económicos debidamente acreditados según proceda a cada solicitud.

2. La baja en el servicio podrá producirse por alguna de las siguientes causas:

- a) Ausencia temporal del domicilio por más de seis meses o traslado indefinido de residencia o ingreso en un centro residencial por periodo superior a dos meses.
- b) Variación de las circunstancias que dieron lugar a la prestación.
- c) Finalización del período de prestación.
- d) Renuncia del interesado.
- e) Defunción del usuario.
- f) Incumplimiento de las obligaciones inherentes al usuario para la prestación.



AYUNTAMIENTO DE BOROX

ARTÍCULO 5.-

CUANTÍA

La cuantía se determinará en función de las rentas de la unidad de convivencia según el anexo de tarifas.

Las rentas se calculará teniendo en cuenta las rentas del año fiscal anterior a la prestación del servicio, actualizándose todos los 1º meses del año. En que se preste el servicio.

Se considera unidad de convivencia la formada por el beneficiario o beneficiaria del Servicio de Ayuda a Domicilio, el cónyuge y los hijos que no estén vinculados por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal y que convivan en el mismo domicilio del beneficiario o beneficiaria.

La personas beneficiarias de este servicio deberán presentar anualmente la documentación requerirá y acreditativa, de los ingresos personales o patrimoniales de la unidad de convivencia. Esta documentación deberá estar presentada en el primer mes del año, o en su defecto en el primer mes de prestación del servicio.

ARTÍCULO 6.-

COBRO Y NORMAS DE GESTION

6.1.-La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad mensual y carácter anticipado, entre los días 1 y 10 de cada mes.

6.2.- De conformidad con lo prevenido en el **artículo 24.5 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales 2/2004**, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

6.3.- Se estará dispuesto con lo prevenido en el **artículo 27 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales 2/2004**



AYUNTAMIENTO DE BOROX

ARTÍCULO 7.-

EXENCIONES

Se podrá exonerar del pago o bien modificar las tarifas del anexo, mediante Resolución de la Alcaldía, a aquellos beneficiarios cuyas circunstancias económicas, personales o familiares así lo aconsejen, previo informe de los Servicios Sociales y de manera motivada.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que consta de siete artículos y una disposición final, será de aplicación a partir del 1 de enero de 2.011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Vº Bº
El Alcalde,

El Secretario,

Fdo. Luis Miguel Díaz Navarro

Fdo. Carlos Manuel Bugella Yúdice



AYUNTAMIENTO DE BOROX

ANEXO TARIFAS

INGRESOS BRUTOS MENSUALES POR UNIDAD DE CONVIVENCIA

FACTOR

1. Hasta 650 €	3
2. Desde 651 € hasta 850	3,25
3. Desde 851 € hasta 1100 €	3,75
4. Desde 1101 € hasta 1400 €	4,20
5. Desde 1401 € hasta 1600 €	4,60
6. Desde 1601 € hasta 2000 €	5,00
7. Desde 2001 € en adelante	5,25

Cálculo de la cuantía por hora de prestación del servicio:

Cantidad de ingresos mes x Factor / 1000 + (Número de familiares* x 70)

*Incluido la persona que recibe la prestación.